

8.º Los vehículos de transporte mixto, provistos de la autorización regulada en el artículo 47 del Reglamento de Ordenación, deberán cumplimentar lo previsto en esta Resolución.

9.º Las dudas de carácter general o especial que la formalización de la Declaración Administrativa de Porte plantee a los obligados podrán ser consultadas en la Inspección de Transportes de la Oficina Provincial correspondiente al lugar de residencia del vehículo.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 19 de julio de 1978.—El Director general, José Luis García López.

Ilmos. Sres. Subdirector general de Transporte de Mercancías, Jefe de la Inspección Central y Jefes de las Jefaturas Regionales de Transportes Terrestres.

INSTRUCCIONES

1. La presente declaración constituye un documento administrativo que deberá ser formalizado para cada operación de transporte, conforme a lo dispuesto en la Orden ministerial de 23 de junio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 28) y Resolución Directiva de 19 de julio de 1978.
2. La presente Declaración no tendrá validez si el vehículo carece o no lleva consigo la correspondiente Tarjeta de Transportes en vigor.
3. La presente Declaración deberá ser firmada por el titular de la Empresa propietaria del vehículo o representante del mismo legalmente autorizado.
4. La falta o falsedad de los datos exigidos en el presente documento dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.
5. Al consignar la naturaleza de la mercancía deberá identificarse con toda claridad el objeto u objetos transportados en los supuestos de cargas completas. En el caso de carga fraccionada será suficiente consignar la palabra «varios».
6. El original (unido al talonario) será conservado por la Empresa titular a disposición de la Inspección durante un plazo de un año. La copia (cruzada por una banda diagonal) deberá llevarse obligatoriamente en el vehículo.
7. El espacio destinado a «comprobación en ruta» queda reservado a las fuerzas de vigilancia actuantes o funcionarios de la Inspección del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

COMPROBACION EN RUTA

Fecha

Firma:
Por la Guardia Civil,

Firma:
Por la Inspección de Transportes,

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

19078 REAL DECRETO 1774/1978, de 23 de junio, por el que se incluye la prestación de incapacidad laboral transitoria como mejora voluntaria en la acción protectora del Régimen Especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos.

El Real Decreto mil setenta y cuatro/mil novecientos setenta y siete, de veintitrés de abril, dio nueva redacción al artículo veintisiete del Decreto dos mil quinientos treinta/mil novecientos setenta, de veinte de agosto, por el que se reguló el Régimen Especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos, incorporando en el número tres la asistencia sanitaria y protección a la familia como mejoras voluntarias dentro de la acción protectora de dicho régimen especial.

Con el fin de establecer la máxima homogeneidad posible con el Régimen General y dar cumplida respuesta a las aspiraciones de los diversos grupos profesionales integrados en el citado régimen especial, se ha estimado conveniente introducir como mejora voluntaria de la acción protectora y sin alteración alguna del régimen económico-financiero vigente, la prestación económica por incapacidad laboral transitoria, a cuyo propósito responde el presente Real Decreto, sin perjuicio de que, oportu-

namente se proceda a modificar la regulación del citado régimen especial en orden a la ampliación y perfeccionamiento de su acción protectora general y obligatoria.

En su virtud, y a propuesta del Ministro de Sanidad y Seguridad Social, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de junio de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.—El número tres del artículo veintisiete del Decreto mil setenta y cuatro/mil novecientos setenta y siete, de veintitrés de abril, por el que se modifica el Decreto dos mil quinientos treinta/mil novecientos setenta, de veinte de agosto, que regula el Régimen Especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos, quedará redactado en la forma siguiente:

«Tres. No obstante lo establecido en los números anteriores, la acción protectora que otorga este régimen especial podrá ser mejorada voluntariamente en materia de asistencia sanitaria, incapacidad laboral transitoria y protección a la familia, en las condiciones y con los requisitos que se determinen por el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social.»

Dado en Madrid a veintitrés de junio de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Sanidad y Seguridad Social,
ENRIQUE SANCHEZ DE LEON PEREZ

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

19079 ORDEN de 6 de julio de 1978 por la que se resuelve el concurso de méritos para la provisión de vacantes correspondientes al Cuerpo Técnico de Administración Civil del Estado.

Ilmos. Sres.: Convocado concurso de méritos para la provisión de vacantes correspondientes al Cuerpo Técnico de Administración Civil del Estado por Orden de 2 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 111), de conformidad con

lo preceptuado en la Ley de Funcionarios Civiles del Estado de 7 de febrero de 1964 y en el Decreto 1106/1966, de 28 de abril, y a propuesta de la Comisión Superior de Personal.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Primero.—La Resolución del mencionado concurso de méritos, destinando a los funcionarios que se expresan en la adjunta relación a los Departamentos y localidades que se citan.

Segundo.—Declarar reingresado al servicio activo, en virtud del presente concurso, al funcionario que a continuación se indica:

A01PG001039. Tuñón Antolínez, Rafael.

Tercero.—No han sido incluidos en el presente concurso de méritos:

a) Por no cumplir el requisito exigido por el artículo 11.1 del Decreto 1106/1966, de 28 de abril:

Nores González, Celso (A01PG003306).
Rivera Foraste, Antonio (A01PG001011).

b) Por no ser funcionarios del Cuerpo General Técnico de Administración Civil del Estado ni de ninguna de las Escalas enumeradas en la base primera de la convocatoria:

Alarcón Milla, José María (A02PG5738).
Gil Moret y Guzmán, Enrique.
Hernando Izquierdo, María Teresa.
Martín Pascual, José.
Martínez Sánchez, Cesáreo.
Mateo Mateo, Félix.
Pellón García, Juan José.
Pino Beltrán, Emilio.
Morales Montero, Miguel Angel.

Cuarto.—Por los Subsecretarios de los Departamentos ministeriales interesados, en uso de las facultades atribuidas a los mismos en el artículo 55 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado y en el artículo 13.2 del Decreto 1106/1966, de modo inmediato a la publicación de la presente Orden, se adscribirán los funcionarios que han obtenido vacante en el Departamento a puestos de trabajo concretos dentro de la localidad que en cada caso se menciona.

Quinto.—Cuando el destino obtenido a través de este concurso suponga cambio de localidad, el funcionario afectado dispondrá del plazo posesorio de un mes, contado a partir del día siguiente a la fecha de cese en el Centro donde actualmente venga prestando sus servicios. Si el destino radicara en la misma localidad, dicho plazo posesorio será de cuarenta y ocho horas.

El cese del funcionario que obtenga nuevo destino a consecuencia de este concurso se producirá en el plazo máximo de tres días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Todo ello con arreglo a lo preceptuado en los artículos 15 y 16 del Decreto 1106/1966, de 28 de abril.

Sexto.—Los Jefes de los Centros o dependencias en los que han de causar baja o alta los funcionarios afectados por la Resolución del concurso de méritos diligenciarán los títulos o nombramientos correspondientes con las consiguientes certificaciones de cese e incorporación, enviando copia autorizada de las mismas a la Presidencia del Gobierno (Dirección General de la Función Pública) y a la Jefatura de Personal de su Ministerio.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 6 de julio de 1978.

OTERO NOVAS

Imos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios Civiles y Director general de la Función Pública.

RELACION QUE SE CITA

Destino a localidad	Puesto de trabajo	Número de Registro de Personal	Apellidos y nombre	Destino anterior	
				Número de Servicio	Localidad
<i>Ministerio del Interior</i>					
Jaén	J. Secc. Gobierno Civil	A01PG1039	Tuñón Antolínez, Rafael (1)	Supernumerario	
Logroño	J. Secc. Gobierno Civil	A01PG3404	Botella Serrano, Ana	IR-Secretaría General Técnica	Madrid.
Madrid	Servicios Centrales ...	A01PG0497	Lara Pol, Juan Antonio (2) (3)	IR-Servicios Centrales.	Madrid.
<i>Ministerio de Educación y Ciencia</i>					
Badajoz	Secret. provincial	A01PG1528	Rico Durán, Rafael	EC-Delegación Provincial	Badajoz.
Gerona	Secret. provincial	A01PG3147	Cornellá Gimpeffer, Antonio	EC-Delegación Provincial EE. en EC-Tarragona	Alava.
<i>Ministerio de Industria y Energía</i>					
Murcia	Deleg. provincial y Secretario general	A01PG3242	Galera Sánchez, Juan	IN-Delegación Provincial	Huelva.
<i>Ministerio de Transportes y Comunicaciones</i>					
Madrid	Subsecretaría	A01PG2471	Nicar Jódar, Tomás	OP-Subsecretaría	Madrid.
Madrid	Subsecretaría	A01PG2380	Reguera Sevilla, José	OP-Subsecretaría	Madrid.
Madrid	Subsecretaría	A01PG1923	Sánchez de Rivera y Alfaro, María de los Angeles	OP-S. G. Técnica	Madrid.
GC - Las Palmas	11.ª Jefatura Regional Transportes Terrestres y Jefe Sec. 1.ª de Concesiones y Actuación Admva.	A01PG1441	Martínez Francisco, José	HA-Delegación Provincial	Tenerife.
Valencia	6.ª Jefatura Regional Transpor. Terrestres, Jefe Sec. de Actuación Admva.	A01PG3245	Mínguez Ferrandis, Manuel (2)	TC-6.ª Jefatura Regional Transportes Terrestres	Valencia.
Valladolid ...	9.ª Jefatura Regional Transpor. Terrestres, Jefe Sec. de Concesiones	A01PG1497	Serrano Salcedo, José	OP-Delegación Provincial	Valladolid.

(1) Reingresado a través del concurso.

(2) Reingresado al servicio activo con destino provisional, obtiene destino definitivo a través del concurso (artículo 7.º, 1, del Decreto 1106/1966, de 28 de abril).

(3) Resultas.